

sellado, los documentos de cotización relativos al periodo agosto, noviembre y diciembre/89 y enero, febrero y marzo/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30 y 26-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del RDto. 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4-86), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.820

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE, S.A.T. n.º 7838 con último domicilio conocido en C/ Calleja Vieja n.º 30 de Logroño, y dedicada a la actividad de cultivo hidropónico, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n.º 746/90 de fecha 31-5-1990, que a continuación se detalla:

Que una vez examinados en esta Inspección los documentos de cotización presentados en citaciones practicadas los días 19 y 30-4-90 a las 13,30 y 13,00 horas respectivamente, se ha comprobado que por la empresa citada en el Acta no se han ingresado en tiempo y forma al Régimen de la Seguridad Social, las cuotas correspondientes a los meses de noviembre/89 a febrero/90, ni se han presentado, dentro del plazo reglamentario, para su sellado, los documentos de cotización relativos a dicho período. Resultando afectadas las trabajadoras M^a Angeles Gibaja García, M^a Paz Ochoa Orte, Valentina Ibáñez Llaría y María Barrero Paredes.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 67, 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 24, 25, 28, 29, 30, 45 y 46 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), en relación con el artículo 10 de la Ley 40/80 de 5-7 (BOE. de 24) de Inspección y Recaudación en la Seguridad Social, y con el artículo 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4-86) con el artículo 73.1 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.821

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo, n.º 6 de Logroño, y dedicada a la actividad de la Construcción, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n.º 805/90 de fecha 27-6-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección y en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Listado de Morosidad, Vida Laboral de la empresa), se ha comprobado que el empresario citado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al período marzo/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los Arts. 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-66, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en período voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como en los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE del 31).

Se tipifica la infracción en el art. 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 ptas., de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el acta.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7 de Abril y 15 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 23 de Julio de 1990.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Infracción

III.B.822

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa VICTOR OTEO ARRESTI y al responsable subsidiario ERNESTO OTEO CARCAMO con último domicilio para ambos en c/ San Vicente, n.º 3 de Briones y dedicada a la actividad de panadería, se pone en su conocimiento que por parte esta Inspección se levantó Acta de Infracción n.º 809/90 de fecha 28-6-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita de Inspección girada el 7-2-90 al centro de trabajo sito en c/ San Vicente 3 de Briones, se han comprobado los siguientes hechos:

Que en el momento de la visita se encontraban en el centro D. Ernesto Oteo Cárcamo, titular de la actividad de panadería y su hijo D. Víctor Oteo Arresti, éste manifestó que venía ayudando a su padre todos los días en el horno y como se comprobó ese día, en el despacho de pan, por lo que realiza esta actividad con habitualidad y de forma personal y directa.

D. Ernesto Oteo Cárcamo manifestó a su vez que su hijo no se había dado de Alta aún en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, por cuanto que él ya estaba incluido como titular de la actividad y una vez fuera baja en el mismo, su hijo comunicaría el Alta en el citado Régimen Especial.

Por lo que se ha comprobado la falta de Alta y Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos desde el 1-12-88, por cuanto que Víctor Oteo Arresti manifestó que trabajaba desde hace años, sin especificar fecha exacta.

Tales hechos suponen incumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 7.1.b, 12, 13.1 y 15 de la Ley General de la Seguridad Social de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los Arts. 2, 3, 6, 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70, de 28-8 (BOE. 15-9-70) y en los Arts. 2, 5, 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE. 30-9-70) que regula las normas de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

Se aprecia la responsabilidad subsidiaria del titular del negocio D. Ernesto Oteo Cárcamo D.N.I. 16328750, con domicilio en c/ San Vicente n.º 3 de Briones, dedicado a la actividad de panadería, respecto a las obligaciones de su hijo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 12.2 del citado RDto. 2530/70, en relación con el Art. 20.2 de la O.M. 24-9-70 también citada y el Art. 11 del RDto. 716/86, de 7-3 (BOE. 16-4-86) Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

La infracción a los hechos descritos consistentes en que el titular del Acta no solicitó en tiempo y forma el Alta en el Régimen Especial de Autónomos. Se califica como Leve, conforme a lo dispuesto en el Art. 13.4 y Arts. 2 de la citada Ley 8/88 de 7 de Abril, apreciándose en su grado Medio, conforme a las circunstancias previstas en los Arts. 36.1 y 37.1.2 de dicha Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta el periodo de descubierta.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de veinte mil pesetas (20.000 pesetas), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días, desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el